



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/U y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Núm. solicitud. PW-S-16472

1. **Objeto del contrato:** Servicio de asistencia sanitaria en régimen hospitalario en las especialidades de Pedagogía, Neuropsicología y Logopedia, para el Hospital ASEPEYO Sant Cugat, al objeto de prestar asistencia sanitaria y recuperadora a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a Asepeyo y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dicha asistencia, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales ASEPEYO tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora en virtud de los convenios suscritos con otras mutuas.
2. **Tipo de contrato:** Servicios
3. **Contrato sujeto a regulación armonizada:** No
4. **Dirección funcional /Gerencia Hospital:** Gerencia del Hospital de Sant Cugat
5. **Fecha solicitud contratación :** 29 de febrero de 2024
6. **Órgano de contratación:** Subdirección General Sanitaria
7. **Justificación de la necesidad e idoneidad**

ASEPEYO, como entidad Colaboradora con la Seguridad Social, tiene entre sus finalidades la de prestar asistencia sanitaria a los trabajadores de sus empresas asociadas y a los trabajadores autónomos adheridos que se hayan accidentado o estén afectos de una enfermedad profesional.

A este fin, ASEPEYO cuenta con un centro hospitalario monográfico de traumatología y rehabilitación en la localidad de Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Alcalde Barnils nº54-60, en el que se atienden con medios propios la casi totalidad de patologías traumatológicas y rehabilitadoras de los pacientes que recibe.

Para cubrir las necesidades asistenciales de las distintas tipologías de pacientes a los que atiende el hospital, el hospital tiene que estar en disposición de dar a sus pacientes una asistencia médica especializada que por ser un centro sanitario monográfico no puede atender con medios propios al no disponer de profesionales médicos con la especialización necesaria.

En este sentido para los pacientes con daño cerebral traumático, se precisa disponer de las especialidades de Pedagogía, Neuropsicología y Logopedia, con el objetivo de detectar y tratar aquellos lesionados que presenten clínica o lesiones de este tipo, y acompañar a pacientes del servicio de rehabilitación en sus aprendizajes, con el fin de mejorar el desarrollo emocional, comunicativo, autonomía y desarrollo personal. De dichas especialidades actualmente no se disponen de medios propios.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

*(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/U y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)*

La necesidad de esta asistencia médica especializada se produce en los distintos estadios del paciente en el hospital, ya sea en el servicio de urgencias, en la UCI, durante la fase de ingreso hospitalario e incluso de forma ambulatoria, tras el alta hospitalaria, en el seguimiento de los pacientes en consulta externa, lo que implica que el hospital tiene que contar con profesionales de esas especialidades que cubran la asistencia en el propio hospital en todos esos estadios del paciente hospitalizado y en post alta hospitalaria.

El detalle de las principales actuaciones sanitarias que se precisan por especialidad, calculados a partir del histórico de años anteriores, se indican en los cuadros siguientes:

<b>Pedagogía</b>	<b>Nº actuaciones / año</b>
Consultas	450

<b>Neuropsicología</b>	<b>Nº actuaciones / año</b>
Consultas	460

<b>Logopedia</b>	<b>Nº actuaciones / año</b>
Consultas	280

Las cifras que figuran en el cuadro anterior son orientativas porque el número real de servicios dependerá de las necesidades del hospital, que vendrán determinadas por la siniestralidad existente y la tipología de las dolencias a que dé lugar.

Ante la imposibilidad de prestar la asistencia sanitaria especializada con los medios propios de los que dispone el Hospital Asepeyo Sant Cugat hay que contratarla con un medio privado ajeno que lleve a cabo la prestación de los servicios en las instalaciones del hospital al circunscribirse ésta al ámbito hospitalario. La contratación se llevará a cabo a través del correspondiente procedimiento de licitación pública, dividido en tantos lotes como especialidades se precisan al constituir cada una de ellas una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente.



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

- 8. Finalidad del tratamiento de datos que vayan a ser cedidos:** La ejecución de este contrato requiere de la cesión por parte del órgano de contratación al adjudicatario que resulte de datos de carácter personal. La finalidad del tratamiento de estos datos será la de la prestación de la asistencia sanitaria que sea precisa a los trabajadores protegidos por la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectados de enfermedad profesional, y/o la del control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en que se hallen los trabajadores protegidos por la mutua. Todo ello sobre la base legal del cumplimiento normativo y de la necesidad de proteger intereses vitales de los trabajadores protegidos (ex art. 6 letras c) y d) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción del contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta en los párrafos anteriores.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

En la fecha de la firma,

Fdo. Subdirectora General Sanitaria